



A J U N T A M E N T D ' A L M A S S E R A
U R B A N I S M E

**MODIFICACIÓN PUNTUAL DEL PLAN
GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA DE
ALMASSERA N° 19. QUIOSCOS EN VIA
PUBLICA.**



A J U N T A M E N T D ' A L M A S S E R A

U R B A N I S M E

Vista la providencia de la Alcaldía de fecha 7 de Enero de 2014 se procede a redactar la modificación puntual nº 19 del P.G.O.U. de Almàssera sobre usos en la red viaria del Suelo Urbano de Almàssera posibilitando la implantación de quioscos de prensa en via publica.

Normativa Urbanística en vigor.

Plan General de Ordenación Urbana de Almàssera. Aprobación definitiva 24 de Enero de 1991.

Objeto de la modificación.

El art. 37 de la Ley 16/2005, de 30 de Diciembre, Urbanística Valenciana regula la ordenación pormenorizada:

La ordenación pormenorizada incluye todas las determinaciones que, de modo preciso y detallado, completan la ordenación estructural para el ámbito territorial al que se refieren, y, en particular, las siguientes:

Delimitación de las Unidades de Ejecución, siempre que no se modifique el área de reparto ni el aprovechamiento tipo.

Establecimiento de la red secundaria de reservas de suelo dotacional público.

Fijación de alineaciones y rasantes.

Parcelación de terrenos o régimen para parcelarlos en función de los tipos edificatorios previstos.

Asignación de usos y tipos pormenorizados en desarrollo de las previstas por la ordenación estructural.

Regulación de las condiciones de la edificación de cada zona de ordenación, sobre y bajo rasante, como edificabilidad, altura, número de plantas, retranqueos, volúmenes y otras análogas.

Ordenanzas generales de edificación.

En suelo residencial, identificación de las parcelas que han de quedar afectas a la promoción de viviendas sociales o criterios para concretarlas en la reparcelación, de conformidad con lo que determine la ordenación estructural.



A J U N T A M E N T D ' A L M A S S E R A

U R B A N I S M E

En consecuencia la modificación planteada afecta únicamente a determinaciones reguladas por la ordenación pormenorizada, concretada en los artículos a continuación detallados:

Plan General de Ordenación Urbana.

RED VIARIA

Artículo 141.- Usos permitidos

El uso de vialidad, para la circulación de personas y vehículos, se declara incompatible con cualquier otro, salvo los provisionales en suelo urbano siguientes:

- Comercial: Mercado semanal, venta ambulante, etc.
- Recreativo: Servicio de bares y restaurantes, fiestas locales, etc.
- Cultural: Exposiciones, conciertos, etc.
- Deportivo: Ciclismo, pelota valenciana, etc., cuya regulación compete al ayuntamiento mediante ordenanzas especiales.

Se permite la plantación de arbolado y especies vegetales, siempre que no se desvirtúe su carácter.

ZONAS VERDES

Artículo 142.- Usos permitidos

Las zonas grafiadas con carácter de espacios libres de uso público en el plano correspondiente se destinarán a plantaciones de arbolado y jardinería, zonas de juegos para niños, etc., para contribuir a la salubridad, reposo y esparcimiento de la población, a la protección y aislamiento ambientales, comunicación social, juegos infantiles y cualesquiera otros aspectos que no desvirtúen su carácter.



A J U N T A M E N T D ' A L M A S S E R A

U R B A N I S M E

Artículo 143.- Obras permitidas.

Se podrán realizar las obras de acondicionamiento necesarias para adecuar los espacios a los usos concretos a que se destinen, incluyendo el mobiliario urbano (bancos, fuentes, farolas, papeleras, etc.), y las pequeñas instalaciones que se consideren complementarias del uso, tales como quioscos, cenadores, construcciones para juegos infantiles, etc., debiendo quedar integradas en el diseño general de la zona verde, cuidando muy especialmente su ubicación, volumetría y acabados.

La edificación máxima de estas construcciones, que siempre serán aisladas, será de 0'1 metros cuadrados/metros cuadrados, y su altura máxima de 5 m.

Análogas limitaciones serán aplicables a las zonas que con este carácter pudieran definirse al realizar estudios de detalle o proyectos de urbanización.



A J U N T A M E N T D ' A L M A S S E R A

U R B A N I S M E

MODIFICACIÓN PROPUESTA.

Los artículos objeto de modificación quedarían redactados tal y como a continuación se transcribe:

RED VIARIA

Artículo 141.- Usos permitidos

El uso de vialidad, para la circulación de personas y vehículos, se declara incompatible con cualquier otro, salvo los siguientes en suelo urbano:

- Comercial: Mercado semanal, venta ambulante, quioscos.
- Recreativo: Servicio de bares y restaurantes, fiestas locales, etc.
- Cultural: Exposiciones, conciertos, etc.
- Deportivo: Ciclismo, pelota valenciana, etc., cuya regulación compete al ayuntamiento mediante ordenanzas especiales.

Se permite la plantación de arbolado y especies vegetales, siempre que no se desvirtúe su carácter.

Instalaciones permitidas. Quioscos.

- No se autorizarán en aceras de anchura inferior a 3,50 m.
- Distancia bordillo mínima: 0,50 m.
- Anchura libre frontal: 3 m.
- Anchura de paso libre de acera mínima: 1,50 m., libre también de elementos volados.
- Voladizos: No superiores a 80 cm. Galibo libre mínimo 2,50 m.
- Altura máxima: 3,50 m. hasta el punto más alto de la cubierta.
- Distancia mínima a pasos de peatones y terrazas: 5 m.

No se podrán instalar quioscos que dificulten o impidan la visibilidad o el correcto uso de los elementos que ya se encuentren instalados en la vía pública correspondientes a servicios municipales, tales como señales de circulación, elementos de mobiliario urbano, aparatos de información callejera, etc. igualmente no causaran molestias a vecinos y al tráfico de peatones o vehículos.

Las conducciones y acometidas de instalaciones necesarias para el funcionamiento del quiosco serán subterráneas.



A J U N T A M E N T D ' A L M A S S E R A

U R B A N I S M E

Podrá exhibirse publicidad referida a los productos expedidos en la instalación, cualquier otra publicidad deberá ser regulada y autorizada por el Ayuntamiento.

El horario de funcionamiento de la actividad se ajustará a lo establecido en la normativa de aplicación en materia de horarios comerciales.

El Ayuntamiento, de oficio o a instancia de parte, aprobará diseños para uso general determinando la calidad estética y técnica de los mismos.

La autorización municipal estará en cualquier caso sometida a los criterios de necesidad y utilización de vía pública que considere el Ayuntamiento de Almàssera.

ZONAS VERDES

Artículo 142.- Usos permitidos

Las zonas grafiadas con carácter de espacios libres de uso público en el plano correspondiente se destinarán a plantaciones de arbolado y jardinería, zonas de juegos para niños, etc., para contribuir a la salubridad, reposo y esparcimiento de la población, a la protección y aislamiento ambientales, comunicación social, juegos infantiles y cualesquiera otros aspectos que no desvirtúen su carácter.

Artículo 143.- Obras permitidas.

Se podrán realizar las obras de acondicionamiento necesarias para adecuar los espacios a los usos concretos a que se destinen, incluyendo el mobiliario urbano (bancos, fuentes, farolas, papeleras, etc.), y las pequeñas instalaciones que se consideren complementarias del uso, tales como quioscos, cenadores, construcciones para juegos infantiles, etc., debiendo quedar integradas en el diseño general de la zona verde, cuidando muy especialmente su ubicación, volumetría y acabados.

La edificación máxima de estas construcciones, que siempre serán aisladas, será de 0'1 metros cuadrados/metros cuadrados, y su altura máxima de 5 m.

Los quioscos se registrarán por las condiciones definidas en el art. 141.

Análogas limitaciones serán aplicables a las zonas que con este carácter pudieran definirse al realizar estudios de detalle o proyectos de urbanización.



A J U N T A M E N T D ' A L M A S S E R A
U R B A N I S M E

Almàssera, 11 Febrero 2014

Arquitecto Municipal